

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 29 de Octubre de 1864.

N. 167.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la presente semana, es la del Sr. D. Alejandro Frantzins.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.

A consecuencia de solicitud verbal de los Señores Don Manuel José Zamora y Don Diego Frejos, apoderados de los dueños de la montaña conocida con el nombre del "Ingles," para que se ponga coto al abuso pernicioso que se hace de los útiles de aquella montaña, ya por sus conductos ó por otras personas que al abrigo de aquellas, la destruyen sin miramiento alguno; y considerando este mando: que es uno de sus peculiares deberes procurar por todos los medios posibles la conservacion de los bosques tan necesarios para el bien comunal, lo mismo que por el bienestar de sus subordinados y garantía de sus propiedades; acuerda: prohibir absolutamente a toda persona, sea ó no propietaria en la referida montaña, extraer de ella leña, caña, bejueo, ó cualquiera otro de sus productos, sin que previamente obtenga del respectivo comisionado, el Sr. Juan Alfaro, una constancia de tener parte en la montaña, ya por estar inscripta en la matrícula, ó por legítima sucesion, fijándose el término de ocho días para que lo verifique.

Los jueces de paz de los distritos a que la mencionada montaña pertenece, y el guardabosques, Señor José María Garita, ó el que le suceda, son los encargados del cumplimiento de esta disposicion, debiendo exigir de los contraventores ocho reales de multa por la primera vez y pérdida del objeto extraido, y dos pesos por la segunda en la

misma condicion, debiendo en este caso dar cuenta a esta Gobernacion para la imposicion de las mas penas á que se hiciere acreedor el culpable.

La presente disposicion se publicará por bando en el primer día festivo en los portales del cabildo de esta ciudad, y con el mismo objeto se trascribirá al Señor Jefe Político del Canton de Barba, y se insertará en el Boletín Oficial.

Octubre 22 de 1864.

Rafael Moya.

### JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

El art 4º del Decreto nº 4 de 31 de Mayo de 1853, es como sigue:

"Art. 4º Es prohibido tener perros sueltos en las casas de las poblaciones de la República.

§. 1º El que quiera tener un perro suelto entre las siete cuadras del centro de las ciudades y entre las tres de las villas, deberá obtener permiso del Jefe de Policía, con obligacion de pagar tres pesos en el año adelantados al fondo respectivo.

§. 2º En los campos y aldeas se pueden tener en cada casa hasta dos perros sueltos sin necesidad de permiso del Jefe de Policía; pero el que tenga mas del número permitido, incurrirá en la multa de un peso por cada uno.

§. 3º El Jefe de Policía al conceder el permiso de tener perros sueltos en el centro de las ciudades y villas, mandará poner á cada uno un collar con su marca á costa del interesado é inscribirá el nombre de éste en un libro de papel comun, expresando el del Distrito á que pertenece y la fecha del permiso. De dicho libro se pasará una copia autorizada al tesorero de Propios.

§. 4º Los hacendados pueden

tener en sus haciendas los perros que necesiten, siempre que no causen daño á las poblaciones y familias.

§. 5º Un día de la semana en todas las del año, se practicará registro en las poblaciones para averiguar si hay perros en ellas, sin el permiso correspondiente, con el fin de que sean destruidos como disponga el Jefe de Policía.

§º 6º El que se negare á entregar los perros que tenga sin permiso ó contra lo dispuesto en el §º 2º, incurrirá la primera vez en la multa de cuatro reales por cada uno, en el doble la segunda y en el triple la tercera; sin perjuicio de entregar los perros para que sean destruidos.

§. 7º Los perros que mueran por orden de la Policía, serán enterrados inmediatamente para evitar la corrupcion en los poblados ó caminos."

Y para conocimiento del público se previene, que esta Jefatura dará entero cumplimiento á aquellas disposiciones desde el 15 de Noviembre próximo, en cuya época deben los interesados haber dado el lleno á la ley, si es que desean conservar los perros que tengan.

Octubre 28 de 1864.

Francisco Villafraña.

### JEFATURA POLITICA DE LA villa de los Desamparados.

La Junta encargada por esta Jefatura para la construccion de las paredes de calicanto del Panteon de esta villa, convoca postores para dicho trabajo, conforme á las bases y condiciones que se les presentarán por la indicada Junta.

Quien quisiere encargarse del todo ó parte, ocurra á esta oficina á informarse y hacer sus propuestas, hasta el 8 del entrante Noviembre.

Octubre 25 de 1864.

José F. Fernandez.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

## CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Julio.

1.º Julio 1.º.—Contra José M.<sup>a</sup> Selva, de San José, por heridas. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

2. Julio 1.º.—Contra Concepcion y Jesus Arguedas, Pedro y José Chavarria, por heridas, acciones obscenas, portacion de arma prohibida y desobediencia á la autoridad.—Se les absuelve del juicio en cuanto al delito de heridas leves y de toda pena y responsabilidad en cuanto á las circunstancias de asesinato. Se condena á Pedro y José Chavarria por los delitos de portacion de arma prohibida y desobediencia á la autoridad, á seis dias de arresto, á pérdida de las armas que portaron, y á una multa equivalente al valor de éstas, con rebaja de la tercera parte, y al último por las acciones obscenas, á cuarenta dias de arresto, cuya pena en ambos casos se declara compurgada con la prision sufrida.

3. Julio 1.º.—Contra Clodomiro Camacho, de San José, por despojo. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

4. Julio 1.º.—Contra Vicente Alpizar, de San José, por hurto y abuso de confianza.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

5. Julio 5.—Instruccion seguida para averiguar el autor de un incendio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

6. Julio 7.—Instruccion seguida, para averiguar la fuga de un reo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

7. Julio 7.—Articulacion sobre nulidad en la acusacion que el Señor Francisco Quesada, entabló contra Manuel Mendez, por atentado contra la libertad individual.—Se declara no haber recurso interpuesto y legalmente admitido, sin especial condenacion en costas.

8. Julio 8.—Contra Mercedes Castro, de Alajuela, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas con las rebajas legales, á un año mas de la misma pena, á quedar por tres años

bajo la vigilancia de las autoridades, y á indemnizar al ofendido los daños y perjuicios causados con su delito.

9. Julio 8.—Contra el Sargento 2.º Antonio Arias, por negligencia y descuido en la fuga del reo Espiritusanto Jimenez. Se le condena á un mes de suspension de empleo y otro de obras públicas, con las rebajas legales y á las indemnizaciones pecuniarias.

10. Julio 12.—Contra D. Joaquin Fernandez, de San José, por maltratamiento de obra y amenazas.—Se le condena á veinte dias de arresto y á las indemnizaciones pecuniarias, por el primer delito, y por el segundo se se le absuelve de toda pena y responsabilidad en cuanto á las amenazas hechas en el acto del maltratamiento de obra, y del juicio, respecto de las amenazas dirigidas anteriormente.

11. Julio 19.—Contra Tomas Porras y Venancio Nuñez, de Alajuela, por heridas.—Se les condena á dos meses de obras públicas, con abono del tiempo sufrido de prision, y á las indemnizaciones pecuniarias.

12. Julio 19.—Articulacion promovida por Don Pedro Gattierrez, en la causa que se le sigue por faltas en su destino como empleado de la Aduana de Puntarenas, para que se ordene la ratificacion de un testigo en su declaracion, haciéndolo venir á esta ciudad.—Se confirma el auto de 1.<sup>a</sup> instancia que ordena la ratificacion, y manda se practique la diligencia en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Puntarenas.

13. Julio 20.—Contra Bernabé Solera é Inocente Mojica, de Liberia, por venta de tabaco mojado.—Se confirma la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia que condena al primero á destitucion de su destino; á inhabilidad para ejercer cualquier otro empleo, y á cincuenta pesos de multa; y al segundo, á pagar mancomunadamente con Solera la mitad de dicha multa; y á ambos á las indemnizaciones del daño consiguiente á sus respectivos delitos.

14. Julio 20.—Contra Juan

Valverde (a) Gallito, Ricardo Bustamante, Antolino Gutierrez, Doroteo Quesada y Antonio Cruz, por estrangulacion.—Se condena al primero á cuatro años de reclusion descontables en obras públicas, con la rebaja y abono de ley, y á las indemnizaciones pecuniarias, absolviéndose de la instancia á los demas procesados.

15. Julio 21.—Sumaria instruida para averiguar, si el Alcalde Don Filadelfo Soto cometió el delito de retardacion de Justicia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

16. Julio 21.—Contra Pedro Rojas, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

17. Julio 22.—Contra Ramón Bonilla, de San José, por homicidio.—Se le condena á cinco años de presidio; á treinta y dos dias de arresto por la portacion y uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias, con las rebajas y abonos de ley.

18. Julio 25.—Contra Ciríaco Leon, de Heredia, por heridas.—Se le condena á cinco años de obras públicas; á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias, con la rebaja y abono de ley.

19. Julio 25.—Contra Manuela Daran, de Heredia, por contusiones graves.—Se le condena á ocho meses de arresto, con las rebajas legales, y á las indemnizaciones pecuniarias.

20. Julio 28. Contra el Teniente Don Vicente Gamboa, de Alajuela, por retencion indebida de sueldos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

21. Julio 29.—Contra Mercedes Castro (a) Chiricano, de Alajuela, por abigeato y hurto en lugar habitado.—Se le condena á siete meses quince dias de obras públicas con rebaja de la tercera parte; á quince meses mas, líquidos de la misma pena; á quedar despues por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias, abonándosele el tiempo sufrido de prision.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## EDICTOS.

CANUTO GUERRA, *Juez del Crimen de esta Provincia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Vicente Quiros, ausente, por heridas graves, se registra original el edicto que dice así: "Canuto Guerra, Juez del Crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Quiros, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las diez del día veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prisión contra Vicente Quiros, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato á Ramon Herrera: se declara, haber lugar á formación de causa contra dicho reo, por el delito indicado: redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido, y entonces prevégasele que nombre defensor.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel, para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—E ignorándose el paradero del referido reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días, para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 Código de procedimientos.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Luis Soto.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo, y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez y media del día veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Luis Soto.

Es conforme.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela. Octubre 22 de 1864.

C. Guerra.

G. Solórzano.—Pedro P. Boza.

CANUTO GUERRA, *Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal instruida contra el reo ausente Adriano Nuñez, por herida grave, se registra original el edicto que dice así: Canuto Guerra, Juez del Crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adriano Nuñez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: Juzgado del Crimen. Alajuela, á las diez del día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prisión contra el reo Adriano Nuñez, por el delito de herida grave á José Carmona: se declara, haber lugar á formación de causa contra dicho reo por el delito indicado: redúzcasele á prisión cuando sea habido, y entonces prevégasele que nombre defensor.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de la cárcel, para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—E ignorándose el paradero del referido reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente; todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 Código de procedimientos.—C. Guerra.—Luis Soto.—G. Solórzano.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándose como á tal, artículo 42 del decreto de 17 de Octubre corriente.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las

personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Luis Soto.

Es conforme.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela. Octubre 24 de 1864.

C. Guerra

Luis Soto.—G. Solórzano.

## REMATES.

Para las doce del día dos del entrante mes de Noviembre, se ha señalado la venta en pública almoneda y en este despacho, de dos porciones de tierra que se hallan situadas en el Distrito de San Antonio de esta ciudad, y que pertenecen al Licenciado Don Manuel Argüello y á los menores Rafael, Cristina, Edvigés, Dolores, Fulgencio y Oliva Morales. Dichas dos porciones forman parte de la hacienda conocida con el nombre de "Potrerillos" y consisten: 1º en trece y media manzanas de tierra próximamente, valoradas á razón de ciento veinticinco pesos cada una, que tienen por límites: al Norte, el río de la Bermudez y propiedad del Licenciado Argüello; al Sur, unos cafetales pertenecientes al Sr. D. Saturnino Trejís y al Sr. Argüello, antes mencionado; al Este, otro idem de Don Estevan Morales; y al Oeste, un terreno del Sr. Baltasar Zumbado; 2º en cuarenta y seis manzanas de tierra poco más ó menos, justipreciadas á ochenta pesos manzana, que confinan: por el Norte, con el terreno que arriba de describirse; por el Sur, con el río "Virilla;" por el Este, con pertenencia de Don José María Morales Salinas y del Licenciado Argüello; y por el Oeste, con idem del Señor Baltasar Zumbado y el río "Virilla."

En virtud de no admitir cómoda división los dos terrenos que se dan á conocer en este cartel, se ha decretado la venta de uno y otro; habiéndose llamado previamente las formalidades que para estos casos la ley tiene establecidas.

El que quiera hacer postura, se

servirá efectuarlo en tiempo oportuno.

Judicatura civil y de Comercio en 1.<sup>a</sup> instancia de Heredia, á las diez del día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Juvinto Trejos.*

*M. Paniagua.—J. Paniagua.*

A las doce del día Miércoles nueve del mes de Noviembre entrante, se rematará en el mejor postor, una casita en el Distrito de San Pablo de esta jurisdicción, de siete varas de largo y tres de ancho con su cuarto caidizo, su corredor y solar en que está ubicada, con treinta varas de fondo por diecisiete de frente, colindante al Norte, con la plaza de la iglesia de San Pablo; al Sur, con casa de la Señora Ana Campos; al Este, con calle pública; y al Oeste, con casa y solar del Sr. Ramon Hernandez, valorada en ciento sesenta pesos, y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento de partes, por no ser de có noda division, la cual pertenece á la testamentaria del finado Cipriano Aguilar. Quien quisiere hacer propuesta, que no sea menos de su valor, ocurra á esta oficina á la hora indicada, que se le admitirá la que se haga, siendo arreglada Juzgado 2.<sup>o</sup> constitu-

cional de Heredia. Octubre veintiseis de mil ochocientos sesenta y cuatro, á las nueve de la mañana.

*Rosendo Segreda.*

*Juan P. Castro.—Señor Paniagua.*

A las doce del día Viernes veintiocho del corriente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: una yunta de novillos, ambos overos negros; otra id. pequeña; uno bosco y el otro negro; y el repasto del potrero (que perteneció á D. Juan Matamoros) por el término de ocho meses, que concluye el día último de Mayo del entrante año, valorados: la primera yunta, en cuarenta pesos; la segunda, en quince pesos; y el repasto, en quince pesos. Cuyos bienes son propios del Señor José Rodriguez, y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Señor Rafael Salazar; aenda, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado único Constitucional.  
Atenas, Octubre 21 de 1864.

*Diego Sequeira.*

*Jerónimo Zamora.—Juan Cambronero.*

Quien quisire hacer postura

á un terreno, sito en el barrio de San Antonio de esta jurisdicción, compuesto como de una manzana, poco mas ó menos, colindante por el Norte, con terreno de la Señora Rafaela Sandí; por el Sur, con terrenos de los Señores Antonio Soliz y Francisca Marin; por el Este, con terreno de la Señora Juana Rodriguez; y por el Oeste, con la calle real de San Antonio, perteneciente dicho terreno á la testamentaria del finado Luis Esquivel; está valuado en doscientos noventa y cinco pesos cinco reales, y se vende judicialmente en este juzgado, á pedimento de los interesados en la herencia para pagar deudas y costas; á las doce del día diez del entrante Noviembre, aenda que se le admitirán las propuestas que hiere.

Juzgado árbitro testamentario. Escasú, á las tres de la tarde del día veintiseis de Octubre de 1864.

*Isidro Marin.*

*Pedro Rodriguez.—Manuel Zúñiga.*

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCEDE.